



MEMORÁNDUM D.S.C. N° 340/2020

DE: **EMANUEL IBARRA SOTO**
JEFE (S) DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

A: **SEGÚN DISTRIBUCIÓN**

MAT.: **INFORMA PUBLICACIÓN DE INFORME DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL**

FECHA: **03 de junio de 2020**

El Informe de Fiscalización Ambiental **DFZ-2013-376-XV-RCA-IA** (en adelante, “IFA”) está asociado a la unidad fiscalizable “ENAMI CAMARONES”, que tiene la Resolución de Calificación Ambiental (en adelante, “RCA”) N° 68/2008 “Poder de Compra de Minerales ENAMI — Arica Parinacota”. El titular de dicho proyecto es la Empresa Nacional de Minería (en adelante e indistintamente, “la Empresa” o “ENAMI”).

Mediante Resolución Exenta D.S.C. N° 87, de fecha 20 de enero de 2020, se requirió de información a la Empresa con el objeto de verificar el estado actual del proyecto, asociado a las materias relevadas en el IFA. Para lo anterior se solicitó informar sobre la instalación del estanque de petróleo con capacidad de 40 m³ para el almacenamiento y suministro de petróleo diésel; (ii) si cuenta con las áreas de recepción, almacenamiento y suministro de combustible habilitadas y; finalmente, (iii) si la instalación de petróleo cuenta con el sistema de recolección de derrames y válvula de prevención de sobrellenado y; iv) si la disposición de los residuos domésticos se está realizando en un relleno autorizado por la autoridad sanitaria, y si los lodos orgánicos generados de la planta de tratamiento de aguas servidas son retirados y dispuestos en lugar autorizado.

De esta forma, con fecha 03 de febrero de 2020, la Empresa respondió el requerimiento realizado por esta Superintendencia dando cuenta de lo siguiente:

Hallazgos relevados en IFA	Respuesta de la Empresa	Medios de Verificación	Conclusiones relativas al hallazgo
A la fecha de la fiscalización la instalación no contaba con el taller techado para mantenimiento de equipos y maquinarias, comprometido, a pesar de que efectivamente se están realizando mantenciones. En efecto, el titular envía declaración de residuos peligrosos realizada a través del portal de SIDREP, en el cual se detallan los residuos generados. Dichos residuos, declarados por el titular, son propios de labores de mantenimiento de equipos y/o maquinarias, lo que da indicios de que se están realizando labores de mantenimiento en la instalación, pese a no contar con el taller.	No aplica	En los Anexos 1 y 2 se acompañan las Resoluciones Nº 238, del 31 de enero de 2017, y Nº 1933, del 29 de julio de 2019, del Servicio Nacional de Geología y Minería que aprueban el proyecto de plan de cierre temporal para la faena minera "Poder de compra Arica Parinacota".	De la documentación acompañada se puede apreciar que el proyecto ya no se encuentra en operación desde el año 2017, por lo que actualmente no se están operando maquinarias y, por lo tanto, no se están realizando mantenciones a las mismas. En consecuencia, actualmente no existen antecedentes suficientes que justifiquen el inicio de las potestades sancionadoras de esta Superintendencia.
A la fecha de la fiscalización, la instalación no contaba con un estanque para el almacenamiento de petróleo declarado ante la SEC. Pese a ello, el titular almacena esta sustancia en tres tambores de 200 l, desde los cuales se abastece a los Grupos Generadores de energía eléctrica. Dicha instalación no se encuentra declarada ante la SEC. Esta instalación de almacenamiento y distribución de petróleo diésel no cuenta con las medidas comprometidas para el manejo	En respuesta de fecha 03 de febrero de 2020 la Empresa indica que el estanque de 40 m ³ y sus instalaciones complementarias no han sido instalados, debido al bajo abastecimiento histórico de minerales del Poder de Compra (3% de la capacidad nominal en 2016), que obligó a operar la planta de chancado por campañas de uno o dos días al mes y a solicitar, en definitiva, el cierre temporal. Debido a lo indicado, sólo se encuentra en uso un tanque portable	En los Anexos 1 y 2 se acompañan las Resoluciones Nº 238, del 31 de enero de 2017, y Nº 1933, del 29 de julio de 2019, del Servicio Nacional de Geología y Minería que aprueban el proyecto de plan de cierre temporal para la faena minera "Poder de compra Arica Parinacota". En los Anexos 1 y 2 se acompañan las Resoluciones Nº 238, del 31 de enero	La Empresa reconoce no tener habilitada la infraestructura evaluada ambientalmente, no obstante, considerando que el proyecto actualmente se encuentra en fase de cierre y que el uso del tanque portable es proveer de combustible a un generador para la iluminación nocturna,

Hallazgos relevados en IFA	Respuesta de la Empresa	Medios de Verificación	Conclusiones relativas al hallazgo
<p>de potenciales derrames, ni está ubicado sobre una losa de hormigón, sino que dos de ellos se encuentran ubicados sobre dos pallet los cuáles están a su vez sobre una lámina de PVC y el tercero se encuentra en contacto directo con el suelo.</p>	<p>modelo Truckmaster de 430 litros marca Kingspan, cuya finalidad es proveer de combustible a un generador para la iluminación nocturna del Poder de Compra.</p>	<p>de 2017, y Nº 1933, del 29 de julio de 2019, del Servicio Nacional de Geología y Minería que aprueban el proyecto de plan de cierre temporal para la faena minera “Poder de compra Arica Parinacota”.</p> <p>En el Anexo 3 se acompaña la autorización de la SEC del tanque portable modelo Truckmaster de 430 litros marca Kingspan.</p>	<p>se considera que el hallazgo es menor y no tiene la capacidad para generar un impacto ambiental.</p>
<p>Los residuos domésticos no están siendo dispuestos directamente en un relleno autorizado por la autoridad Sanitaria, sino que se acumulan en bolsas y se dejan en contenedores municipales de la ciudad de Arica, según lo indicado por el titular. Titular declara disponerlos en contenedores de la municipalidad de Arica. Respecto de los lodos orgánicos, el titular no está realizando su retiro y disposición final, según lo declarado en el punto 2.4. del documento que consta en el Anexo 3 del proyecto. En efecto, el titular no entregó documentación que acredite el retiro, traslado y disposición final de los lodos de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas. Respecto de los residuos peligrosos, no es posible acreditar el</p>	<p>Conforme a la autorización de cierre temporal de la faena, sólo permanecen en el lugar dos vigilantes por turnos de 12 horas, generándose una cantidad mínima de residuos domésticos y lodos de planta de tratamiento de aguas servidas. En lo que dice relación con los lodos de la planta de tratamiento de aguas servidas, estos fueron retirados en noviembre de 2017 y se encuentra programado el retiro de los residuos generados, en el mes de marzo de 2020.</p>	<p>En los Anexos 1 y 2 se acompañan las Resoluciones Nº 238, del 31 de enero de 2017, y Nº 1933, del 29 de julio de 2019, del Servicio Nacional de Geología y Minería que aprueban el proyecto de plan de cierre temporal para la faena minera “Poder de compra Arica Parinacota”.</p> <p>En el Anexo 4 se acompaña la Resolución Sanitaria Nº 782 del 10 de junio de 2010 que corresponde a la autorización sanitaria de la planta de tratamiento de aguas servidas.</p> <p>En el Anexo 5 se acompaña certificado de retiro y disposición</p>	<p>La Empresa no acredita que los residuos domésticos y lodos orgánicos estén siendo dispuestos directamente en un relleno autorizado por la autoridad Sanitaria, no obstante, considerando que el proyecto actualmente se encuentra en fase de cierre se genera una cantidad mínima de residuos domésticos y lodos de planta de tratamiento de aguas servidas.</p> <p>Adicionalmente, la Empresa acredita estar disponiendo</p>



Hallazgos relevados en IFA	Respuesta de la Empresa	Medios de Verificación	Conclusiones relativas al hallazgo
correcto retiro y disposición de residuos peligrosos generados en el proyecto puesto que el registro de Declaración de Residuos Peligrosos Folio N°200275, de la SEREMI de Salud entregada por el titular, se encuentra en estado "Abierto", sin actividad por parte ni del transportista, ni del destinatario, como consta en el documento del anexo número 4. No presenta autorización de almacenamiento de Residuos Peligrosos para un periodo que exceda los 6 meses y según registro anterior dichos residuos ya superaron los 6 meses de almacenamiento.		final de los lodos retirados en noviembre de 2017.	de los lodos orgánicos y tratándolos con una empresa sanitaria. La Empresa tampoco acredita el correcto retiro y disposición de residuos peligrosos, sin embargo, lo anterior se entiende si se considera que el proyecto ya no está en operación. En consecuencia, se estima que los hallazgos relevados son menores y no tienen la capacidad para generar un impacto ambiental.



En suma, de la revisión de la información remitida por la Empresa es posible sostener que los hallazgos materia del IFA son menores y no tienen la capacidad para generar un impacto ambiental, más considerando el contexto actual del proyecto (en fase de cierre). Por lo tanto, se estima que no tienen mérito suficiente para el inicio de un procedimiento sancionatorio.

Se adjunta al presente memorándum la Resolución Exenta D.S.C. N° 87/2020 y la información remitida por la Empresa, para su publicación en conjunto con el IFA.

**Emanuel Ibarra Soto
Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento (S)
Superintendencia del Medio Ambiente**

MCS

Distribución:

- División de Fiscalización / Oficina regional de Arica y Parinacota
- Fiscalía